



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos Líquidos

Título I: Objetivos y Ambitos de Aplicación

Artículo 1.

Son objetivos de esta normativa:

1. Establecer medidas de protección para que el vertido de las aguas residuales, se efectúe sin perjuicio del equilibrio natural, evitando que se sobrepase la capacidad de depuración de la naturaleza.
2. Determinar las condiciones a las que han de ajustarse, el tratamiento, la eliminación y la vigilancia de las aguas residuales.

Artículo 2.

Estas normas serán de aplicación en todo el término municipal de Alhaurín de la Torre.

Título II: Aguas Residuales

Capítulo I. Clasificaciones

Artículo 3.

A efectos de la presente Ordenanza, los vertidos se clasifican en las modalidades que seguidamente se definen:

A) Vertidos procedentes de uso doméstico.

Se consideran así los procedentes de viviendas que acarreen fundamentalmente desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios, así como excrementos humanos y materiales y similares.

B) Vertidos procedentes de usos industriales.

B.1 Aguas residuales asimilables a domésticas.

Serán las aguas residuales procedentes de instalaciones comerciales, oficinas, instituciones y centros públicos que por sus características sean asimilables a las aguas procedentes de usos domésticos.

B.2 Aguas residuales industriales propiamente dichas.





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

Serán las aguas usadas procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarreen desechos diferentes a los presentes en aguas definidas en el apartado A, generados en procesos de fabricación o manipulación.

Artículo 4.

En función de las características físico - químicas de las sustancias potencialmente contaminantes presentes en los vertidos, se establece la siguiente clasificación:

1. Contaminantes admisibles.

Son todas aquellas sustancias que no constituyen peligro alguno para la vida, ni afectan sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado o instalaciones generales de tratamiento y depuración de aguas residuales dependientes de la Entidad gestora. Se incluyen en este grupo:

- Vertidos domésticos en los que la temperatura de las aguas en el momento de acceder a la acometida, no exceda de 40°C.
- Vertidos industriales en los que el afluente esté constituido exclusivamente por aguas, procedentes de usos higiénicos y con la limitación de temperatura para vertidos domésticos.
- Aguas procedentes de circuitos de calefacción o refrigeración, exentas de productos químicos y con temperatura inferior a 40°C.

2. Contaminantes tolerables.

Son aquellas sustancias que por su naturaleza o por su baja concentración, no constituyen peligro para la vida, si bien su presencia es susceptible de ocasionar trastornos que no perjudiquen el normal funcionamiento de las redes de alcantarillado.

3. Contaminantes inadmisibles.

Son aquellas sustancias que por su naturaleza, composición o tamaño pueden ocasionar, por sí solas o por interacción con otras, daños o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las conducciones o instalaciones de tratamiento o depuración de aguas residuales, así como cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ecológico o para bienes materiales.

Artículo 5.

Descargas accidentales:





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

A) Comunicación.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora de aguas residuales o bien para la propia red de alcantarillado.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el sistema integral de saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad autónoma y a la Entidad Gestora, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

B) Adopción de medidas

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

El usuario deberá remitir al Ayuntamiento y a la entidad gestora en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: Identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas "in situ", hora y forma en que se comunicó el suceso al Ayuntamiento y a la Entidad Gestora. Ambas entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

C) Valoración y abono de los daños

La valoración de los daños será realizada por la Administración competente, teniendo en cuenta el informe de la Entidad Gestora.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del sistema integral de saneamiento, deberán ser abonados por los causantes, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

D) Accidentes graves.

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los apartados anteriores, puedan ser calificadas de accidentes graves, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el real Decreto 1254/99 de 16 de julio y demás disposiciones reglamentarias.





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

E) Incumplimiento.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que se pudiese incurrir.

Capítulo II. Autorización de vertidos.

Artículo 6

1. Todas las edificaciones del término municipal, cualquiera que sea su uso, deberán tener resuelto el sistema de vertido, de sus aguas residuales en la forma técnicamente posible que evite la contaminación del medio.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

Artículo 7

1. A tal fin, todas las actividades industriales y de servicios, con instalaciones dentro del término municipal, estarán obligadas a solicitar de la Corporación Municipal el Permiso de Vertidos a la red de saneamiento, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.
- 2.
3. La solicitud para la obtención del permiso de vertidos se presentará junto con la relativa a la obtención de la correspondiente Licencia Municipal de actividad.
4. Al solicitar el permiso de vertidos se especificará la procedencia del vertido en función de la clasificación establecida en el artículo 3. Cuando el vertido sea procedente de usos industriales y se refiera a aguas industriales propiamente dichas, deberán especificarse en la solicitud las características y composición del vertido.
5. Todo vertido que no haya obtenido el correspondiente permiso municipal o no se ajuste al contenido del correspondiente permiso municipal tendrá la consideración de falta muy grave.

Artículo 8.

El Ayuntamiento autorizará la descarga a la red de saneamiento con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen.

Asimismo, la Corporación podrá acordar que las empresas reutilicen el agua, siempre que sea posible y con la adopción de medios técnicos adecuados.





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

Artículo 9.

Los permisos de vertidos se concederán específicamente a la industria, proceso a que se refiera y características del correspondiente vertido. Cualquier modificación de los términos referidos exigirá solicitar nuevamente el permiso de vertidos.

Artículo 10.

1. El Ayuntamiento no autorizará:

- a) La apertura, ampliación o modificación de una industria que no tenga el correspondiente permiso de vertidos.
- b) La construcción, reparación o remodelación de una injerencia que no tenga el correspondiente permiso de vertidos.
- c) La puesta en funcionamiento de ninguna actividad industrial potencialmente contaminante, si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por un técnico competente en la materia, la eficacia y el correcto funcionamiento de los pretratamientos en los términos requeridos en el correspondiente permiso de vertidos.
- d) Acometidas a la red que no sean independientes para cada industria. Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada.
- e) La descarga a cielo abierto o a un alcantarillado que esté fuera de servicio.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo por los usuarios tendrá la consideración de falta grave o muy grave.

Artículo 11.

Los titulares de establecimientos industriales que por su naturaleza puedan ocasionar descargas de vertidos que perjudiquen la integridad y correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, habrán de adoptar las medidas protectoras necesarias para prevenirlas. Los proyectos detallados de estas medidas habrán de presentarse a la Administración para su aprobación. Esto no eximirá al titular de las responsabilidades consecuentes ante una situación de emergencia.

El incumplimiento de lo prevenido en este artículo tiene la consideración de falta grave.

Capítulo III. Limitaciones y prohibiciones

Artículo 12.





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

El Excmo. Ayuntamiento podrá incluir en la autorización de vertido para aguas residuales los siguientes extremos:

- a) Valores máximos y medios permitidos en la concentración de contaminantes y características de las aguas residuales.
- b) Limitación sobre el caudal y horario del vertido.
- c) Exigencia de instalaciones de pretratamiento, muestreo y medición, en caso necesario.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento y registro de las instalaciones interiores, así como programa de cumplimiento.
- e) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

El incumplimiento por los usuarios de las limitaciones impuestas en la autorización de vertidos tendrá la consideración de falta grave y hará que las autorizaciones queden sin efecto sin derecho a indemnización.

Artículo 13.

Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos de aguas residuales a colectores municipales serán los que se indican en el ANEXO I de esta Ordenanza Municipal así como aquellos que aparezcan reflejados en normas estatales o autonómicas.

La descarga de vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento por encima de los niveles señalados en el ANEXO I y restantes normas tendrá la consideración de falta grave y su comisión podrá dejar sin efecto el permiso de vertidos sin derecho a indemnización.

Artículo 14.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que, de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan en el ANEXO II.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que los usuarios puedan incurrir, y llevará aparejada la pérdida del permiso de vertidos sin derecho a indemnización.

Capítulo IV. Vertidos que requieren tratamiento previo.

Artículo 15.





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al sistema integral de saneamiento de Alhaurín de la Torre, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento, o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.
2. Cuando la temperatura del vertido sea superior a la permitida por el ANEXO I u otra normativa aplicable, el usuario estará obligado a presentar al Ayuntamiento un proyecto de sistema de enfriamiento para que la acometida del vertido a la red de saneamiento se produzca por debajo de los límites establecidos en esta Ordenanza.
3. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
4. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.
5. Todos los costes que puedan derivarse del cumplimiento de los apartados 1 a 4 del presente artículo, así como todos aquellos en los que incurra el Ayuntamiento o la Entidad Gestora en cumplimiento de su función de control serán por cuenta del usuario.
6. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo implicará la pérdida o la no obtención de permiso de vertidos y tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 16.

La relación que se indica en el ANEXO III contiene un listado de productos cuyo tratamiento es preciso y obligatorio antes de su vertido a la red de alcantarillado, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el artículo 12 de esta Ordenanza. Se entenderán incluidos en el ANEXO III aquellos productos cuyo tratamiento previo sea exigido por norma legal o reglamentaria.

Capítulo V. Control de los vertidos.

Artículo 17.

Con el objeto de favorecer un control de los vertidos, además de las medidas que se detallan en los artículos siguientes, el pleno aprobará un catálogo de empresas potencialmente contaminantes.





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

El muestreo de los vertidos se realizará por personal designado por el Excmo. Ayuntamiento o por la Entidad Gestora en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

La frecuencia de muestreo será determinada por el Excmo. Ayuntamiento en el momento de aprobar el vertido, de acuerdo con las características propias contenidas en la solicitud, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

El impedimento u obstaculización de las labores de muestreo tendrá la consideración de falta muy grave.

Artículo 18.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Corporación o la Entidad Gestora.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Éstas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 19.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Entidad Gestora o la Corporación y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

Artículo 20.

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, serán conformes a lo especificado en el Standard Methods for Examination of Water and Waste Water.

Artículo 21

Los análisis de las muestras podrán realizarse en las instalaciones homologadas o designadas por la Corporación, en las de una empresa colaboradora, al menos del Grupo 2, del Ministerio de Medio Ambiente, o en las de una empresa colaboradora en materia de medio ambiente industrial del Ministerio de Industria y Energía.

Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial de que procedan.

Artículo 22





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

El titular de la autorización de vertidos tomará muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

Artículo 23

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por la Corporación y la Entidad Gestora. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

La Corporación o la Entidad Gestora podrán requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

Artículo 24.

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización de la Corporación.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 25

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de pretratamiento, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 26

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las instalaciones industriales que, de entre aquéllas, reúnan las características que se detallan en el Anexo I de la presente Ordenanza o puedan detallarse en normativa estatal o autonómica, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza.





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

El incumplimiento de este artículo tiene la consideración de falta grave.

Artículo 27

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo tendrá la consideración de falta grave.

Capítulo VI. Inspección de Vertidos.

Artículo 28

Por los servicios correspondientes de la Corporación o de la Entidad Gestora se establecerá la inspección y vigilancia con la periodicidad de un año sobre las instalaciones interiores e instalaciones de vertidos de la red de alcantarillado con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Asimismo se podrán acordar inspecciones puntuales así como inspecciones acogidas a programas específicos.

Las inspecciones y controles podrán realizarse por iniciativa de la Corporación Local, cuando lo estime oportuno o a petición de la Entidad Gestora o de parte interesada.

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las instalaciones interiores y particulares en las condiciones establecidas en esta Ordenanza, para la realización de las oportunas inspecciones, poniendo a su disposición los datos, información y análisis que estos les soliciten y tengan relación con el vertido.

El incumplimiento de lo preceptuado en este artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

Artículo 29

Se levantará un acta de cada inspección realizada por la Corporación o Entidad Gestora que habrá de reflejar, necesariamente, los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de las mediciones y tomas de muestras, fecha de la inspección y cualquier otro hecho o dato que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Esta acta se firmará por triplicado por el inspector y el usuario o su representante en el acto, quedando en poder de éste una copia.

Artículo 30

El usuario estará obligado a instalar por su cuenta y a su cargo los equipos de medición, toma de muestras y control que la Corporación o la Entidad Gestora estime necesarios para la medida y





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

vigilancia de sus vertidos. Igualmente deberá mantener y conservar los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en el lugar más idóneo para su acceso e inspección.

El incumplimiento de este artículo tendrá la consideración de falta grave.

Título III: Procedimiento Sancionador

Capítulo I: Normas generales.

Artículo 31.

1. Las infracciones cometidas en materia de contaminación de las aguas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación, cuando concurren las circunstancias pertinentes, de los contenidos de la legislación especial aplicable.
2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente Ordenanza.
3. Las denuncias presentadas ante el Excmo. Ayuntamiento darán lugar a la apertura del oportuno expediente, que se tramitará a tenor de lo dispuesto en el R.D.1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Capítulo II: Infracciones y Sanciones.

Artículo 32.

Se considerarán infracciones administrativas en relación a las materias a que se refiere la presente Ordenanza, los actos u omisiones descritos en su contenido que contravengan lo establecido en el articulado de la misma.

Artículo 33.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en:

1. Infracciones leves. Tendrán la consideración de infracciones leves las conductas que supongan una vulneración a lo preceptuado en esta Ordenanza y no hayan sido calificadas como graves o muy graves.
- 2.





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

3. Infracciones graves. Aquellas conductas que han sido calificadas como tales en la presente Ordenanza.

4. Infracciones muy graves. Se considerarán infracciones muy graves las actuaciones que se califiquen como tales por la presente Ordenanza.

Artículo 34.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

a) Infracciones leves: multas de 10.000 a 25.000 ptas.

b) Infracciones graves: multas de 25.001 a 50.000 ptas.

c) Infracciones muy graves: multas de 50.001 a 75.000 ptas. o superiores, en virtud de legislación especial que resulte de aplicación.

2. En todo caso, en la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurren.

3. Cuando en virtud de legislación especial aplicable, correspondan sanciones superiores a las establecidas en el apartado primero de este artículo, la Corporación podrá elevar la cuantía de las sanciones hasta el límite permitido en la ley.

Artículo 35.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, serán sancionables las conductas que supongan, con respecto a los sistemas colectores o de depuración municipales así como respecto de la red municipal de saneamiento, cualquier ocupación sin título habilitante, su utilización contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, así como causar daños materiales a las mismas.

2. Los usuarios que aun a título de simple inobservancia, causen daños en el sistema de saneamiento, colectores, depuradoras u otros elementos municipales cuyo cometido sea la conducción o depuración de aguas residuales, serán sancionados con una multa cuyo importe se determinará por la Comisión de Gobierno entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, con independencia de la reparación del daño.

3. Para la graduación de la sanción a aplicar, dentro de los límites establecidos en el apartado anterior, se tendrán en cuenta la cuantía del daño, el beneficio obtenido por el infractor, así como su reincidencia y circunstancias personales y económicas.





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

Disposición Adicional

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las disposiciones contenidas en la misma serán aplicables a todas las fincas e industrias que efectúen vertidos a la red de alcantarillado, a todos los usuarios del servicio de abastecimientos de Aguas y a aquellos que efectúen vertidos a la red de alcantarillado.

Disposiciones Transitorias.

Primera.

En el plazo de dieciocho meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adecuarse las instalaciones de las fincas a las condiciones y requisitos que en la misma se establecen en orden al vertido, conducción, depuración e inspección de aguas. Sin perjuicio de dicho plazo, todas las instalaciones e industrias existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán solicitar el permiso de vertidos antes de que transcurran seis meses desde la misma.

Segunda.

En el plazo de nueve meses deberán los usuarios presentar ante la Corporación Local la información que a los efectos de esta Ordenanza se le requiera.

Tercera.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, todos los titulares de industrias afectadas por la misma deberán remitir, en el plazo de seis meses, la declaración de sus vertidos al Excmo. Ayuntamiento.

Si se trata de vertidos prohibidos deberán efectuar su suspensión inmediatamente y si se trata de industrias cuyos vertidos requieran tratamiento previo, deberán aplicar las medidas correctoras en el plazo de dieciocho meses.

Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido, podrá la Entidad Local adoptar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento de las normas de esta Ordenanza, aplicando en su integridad el régimen disciplinario establecido en el mismo.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

ANEXO I

VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR MÁXIMO
Temperatura	°C	40
pH (intervalo permisible)		5,5 - 11
Conductividad	s/cm a 20 °	5.000
DBO5	mg O ₂ /litro	500
DQO (dicromato)	mg O ₂ /litro	1.500
Sólidos en suspensión	mg/litro	500
Aceites y grasas	mg/litro	200
Fenoles	mg/litro	5
Color (inapreciable en disolución)		1/80
Arsénico	mg/litro	1
Cadmio total	mg/litro	2
Cobre total	mg/litro	6
Cromo Total	mg/litro	8
Cromo hexavalente	mg/litro	1
Cianuros totales	mg/litro	10
Cianuros libres	mg/litro	1





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

Estaño total	mg/litro	4
Mercurio total	mg/litro	0,02
Níquel total	mg/litro	10
Plomo total	mg/litro	2
Selenio	mg/litro	1
Zinc total	mg/litro	10
Sulfatos	mg/litro	1.500
Sulfitos	mg/litro	20
Sulfuros totales	mg/litro	5
Sulfuros libres	mg/litro	0,5
Toxicidad	Equitox/m ³	25
Turbidez	UJT	75
Deterg. biodeg. tensoactivos	mg/litro	10





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

ANEXO II

VERTIDOS PROHIBIDOS

1. MEZCLAS EXPLOSIVAS.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al sistema integral de saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 % al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. RESIDUOS SÓLIDOS O VISCOSOS.

Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del sistema integral de saneamiento o que puedan inferir en el transporte de aguas residuales. Se incluyen los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua- aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. MATERIAS COLORANTES.

Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

4. RESIDUOS CORROSIVOS.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo M sistema integral de saneamiento, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico,





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

acético, láctico, y butírico, lejías de sosa y potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolin).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).
12. Crurobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4- Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4- Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfan y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBd).
39. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona.
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8- Tetraclorodibenzo- p- dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos - o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

6. RESIDUOS QUE PRODUZCAN GASES NOCIVOS.

Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO) 100 cc/m³ de aire.

Cloro (Cl₂) 1 cc/m³ de aire.

Sulfhídrico (SH₂) 20 cc/m³ de aire.

Cianhídrico (CNH) 10 cc/m³ de aire.





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

ANEXO III

VERTIDOS QUE REQUIEREN TRATAMIENTO PREVIO

- Lodos de fabricación de productos cerámicos.
- Lodos de la fabricación de hormigón (y de sus productos derivados)
- Lodo de fabricación de cemento.
- Lodo de galvanización conteniendo Cianuro.
- Lodo de galvanización conteniendo Cromo III.
- Lodo de galvanización conteniendo Cromo VI.
- Lodo de galvanización conteniendo Cobre.
- Lodo de galvanización conteniendo Zinc.
- Lodo de galvanización conteniendo Cadmio.
- Lodo de galvanización conteniendo Níquel.
- Óxido de Zinc.
- Sales de curtir.
- Residuos de baños de sales.
- Sales de Bario.
- Sales de baños de temple conteniendo Cianuro.
- Sales de Cobre.
- Ácidos, mezcla de ácidos, ácidos corrosivos.
- Lejías, mezcla de lejías, lejías corrosivas.
- Hipoclorito alcalino (lejía sucia).
- Concentrado conteniendo Cromo VI.
- Concentrado conteniendo Cianuro.





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

- Agua de lavado y aclarado conteniendo Cianuro.
- Concentrado conteniendo sales metálicas.
- Semiconcentrados conteniendo Cromo VI.
- Semiconcentrados conteniendo Cianuro.
- Baños de revelado.
- Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigeradoras).
- Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
- Miceliso de hongos (fabricación de antibióticos).
- Residuos ácidos de aceite (mineral).
- Aceite viejo (mineral).
- Combustibles sucios (carburante sucio).
- Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
- Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
- Materias frigoríficas (hidrocarburo de flúor y similares).
- Tetrahidrocarburos de flúor.
- Eteres.
- Tricloroetano.
- Tricloroetileno.
- Percloroetileno.
- Disolventes clorados.
- Disolventes orgánicos.
- Limpiadores en seco conteniendo halógenos.
- Benceno y derivados.





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

- Residuos de barnizar.
- Materias colorantes.
- Restos de tintas de imprenta.
- Residuos de colas y artículos de pegar.
- Resinas intercambiadoras de iones.
- Lodos de industrias de teñido textil.
- Lodos de lavandería.
- Restos de productos químicos de laboratorio.
- Compuestos aromáticos policíclicos.

